Esquel, 04 de julio de 2025.-

------**VISTO:**----------

------La apelación intentada por Sra. C. L. G. y la Sra. P. F. G., contra el decreto judicial del 29/04/2025, concedida el 13/05/2025; y----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

------**I.-** La Juez de grado prorrogó la medida de prohibición de contacto y acercamiento recíproca de P. F. G. y L. G. respecto de M. D. G.. La medida alcanza ese domicilio, en el trabajo o lugares de recreación o cualquier otro en lo que se encuentre la persona cuyos derechos aquí se protegen y se extiende a un radio de 200 mts. Incluye cualquier tipo de contacto directo o mediatizado, personal o digital, por medio telefónico, mensajería o cualquier otro de comunicación, incluidas las redes sociales. La medida es por 60 días, contados a partir del vencimiento de la anterior (01/05/2025).----------

------**II.-** Contra tal decisión se alzaron C. L. G. y P. F. G. y expresaron agravios. (ID 1896408).----------

------**III.-** Analizadas las actuaciones, la medida se dictó por 60 días contados desde el 01/05/2025, fecha en que venció la medida anterior.----------

Entonces, el plazo de 60 días venció indefectiblemente el 29/06/2025, en consecuencia la apelación respeto de la prohibición de acercamiento y contacto de P. F. G. y L. G. respecto de M. D. G., deviene abstracta.----------

------El Tribunal sólo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su decisión.----------

------**IV.-** No resulta procedente efectuar condena en costas por como quedo resuelto el recurso dadas las circunstancias objetivas (segundo párrafo art. 69 del CPCC.).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------**R E S U E LV E:**----------

------1º) DECLARAR carente de virtualidad entender en el recurso de apelación interpuesto por P. F. G. y L. G. (ID 1896408), por convertirse en abstracta la cuestión apelada.----------

------2º) SIN costas en esta Alzada.----------

------3º) REGISTRESE, notifíquese .----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 150 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2025.-

Mariana A. Rodríguez Saá Secretaria